

680014105001-2022-00418-00
Interlocutorio No. 031

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado ejecutante solicita el retiro de la demanda, alegando que *“por error involuntario se radico en dos oportunidades y el otro expediente con las mismas partes y pretensiones se encuentra cursando en su despacho con el radicado No. 68001410500120220041600”*.

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como la referida solicitud cumple las exigencias del precepto citado, pues no se ha efectuado notificación de la demandada, el Despacho advierte que la referida manifestación de voluntad surtió efectos el pasado 30 de noviembre de 2022, data en la que se retiró la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional el 29 de noviembre de 2022 a las 4:21 p.m.

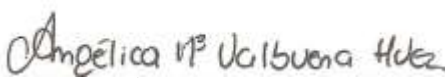
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por RETIRADA la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderada especial, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la sociedad **N&A LOGÍSTICAS INTEGRALES S.A.S.,** el 30 de noviembre de 2022, atendiendo la manifestación de voluntad del apoderado ejecutante y de conformidad con el artículo 92 CGP.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ